

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

GRUPO WINDMAR
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0047

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a *Cuarto Reporte de Estatus en Cumplimiento con Orden Notificada el 14 de mayo de 2021*; presentado conjuntamente por las partes.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 12 de abril de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") ordenó a las partes a, en o antes de las 12:00 p.m. del viernes, 16 de abril de 2021, mostrar causa por la cual no debían ser multadas por el incumplimiento con la Orden de 22 de febrero de 2021, la cual requería a las partes presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del jueves 8 de abril de 2021, el Tercer Informe del Estado de los Procedimientos en el presente caso. De igual forma, el Negociado de Energía ordenó a las partes a, dentro del mismo término, presentar el Tercer Informe del Estado de los Procedimientos.

El 16 de abril de 2021, las partes comparecieron conjuntamente mediante un escrito titulado *Tercer Reporte de Estatus en Cumplimiento con las Órdenes Notificadas el 22 de febrero de 2021 y el 13 de abril de 2021 y Mostrando Causa* ("Petición de 16 de abril"). Las partes expresaron que se comunicaron y coordinaron entre sí para actualizar el estado de los procedimientos, más sin embargo, por error e inadvertencia, no comparecieron ante el Negociado de Energía dentro del término provisto. Las partes informaron, además, que los Borradores de Enmiendas se encuentran pendientes de aprobación por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, por la Junta de Supervisión Fiscal y por la Autoridad de Alianzas Público Privadas.

Debido a lo anterior, las partes solicitaron al Negociado de Energía extender el periodo de suspensión de los procedimientos, *sine die*. De igual forma, las partes solicitaron un término de cuarenta (40) días para presentar el próximo informe de estado de los procedimientos. Habiendo las partes acreditado la justa causa por el incumplimiento con la Orden de 22 de febrero de 2021, el 14 de mayo de 2021, el Negociado de Energía acogió la Petición de 16 de abril y concedió el plazo solicitado.

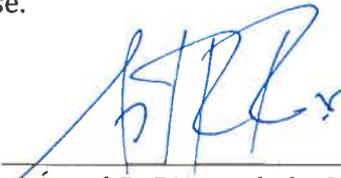
En consecuencia, el Negociado de Energía mantuvo la suspensión, *sine die*, de los procedimientos del presente caso. Además, el Negociado de Energía ordenó a las partes presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del miércoles, 26 de mayo de 2021, el Cuarto Informe del Estado de los Procedimientos.



El 26 de mayo de 2021, las partes comparecieron conjuntamente ante el Negociado de Energía mediante un escrito titulado *Cuarto Reporte de Estatus en Cumplimiento con Orden Notificada el 14 de mayo de 2021* ("Cuarto Informe del Estado de los Procedimientos"). En el Cuarto Informe del Estado de los Procedimientos, las partes informaron que han surgido asuntos adicionales en la negociación, los cuales están siendo atendidos al presente. Las partes expresaron, además, que retomarán las comunicaciones a mediados de la semana entrante. Ante ello, las partes solicitaron al Negociado de Energía extender el periodo de suspensión de los procedimientos, *sine die*, y, un término de treinta (30) días para presentar el próximo informe de estado de los procedimientos.

En atención a lo anterior, el Negociado de Energía **MANTIENE** la suspensión, *sine die*, de los procedimientos del presente caso. Además, el Negociado de Energía **ORDENA** a las partes presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del viernes, 25 de junio de 2021, el Quinto Informe del Estado de los Procedimientos. El Negociado de Energía **ADVIERTE** a las partes que el incumplimiento con la presente Resolución y Orden podrá resultar en la imposición de multas y sanciones administrativas, incluyendo la desestimación del caso, de acuerdo con las disposiciones de la Secciones 12.01 y 12.02 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 27 de mayo de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 27 de mayo de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0047 y fue notificada mediante correo electrónico a: kbolanos@diazvaz.law; jmarrero@diazvaz.law; y agraitfe@agraitlawpr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de mayo de 2021.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

